



Artículo 178º establece que: "Los profesores pueden acceder mediante encargo a los siguientes puestos de trabajo: a.) Jerárquicos. b.) Subdirectores. c.) Directores. d.) Especialistas de las áreas de desempeño laboral señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley;

Que, el Artículo 177º, del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, establece que tienen dos tipos de encargos: a) **Encargo de puesto:** se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular. b) **Encargo de funciones:** se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica Denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial", el cual tiene como objetivo regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU;

Según el numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto Supremo N° 004-2019JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que mediante carta N° 0041-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N°. 307-RR-HH, de fecha 11 de enero del presente año, el área de Recursos Humanos autoriza proyectar la resolución de encargatura de funciones de dirección del Profesor Wizman Fidel Carbajal Alarcón de la Institución Educativa N° 0726 del caserío El Triunfo, Distrito de Alto Biavo, Provincia de Bellavista;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ENCARGAR con eficacia anticipada LAS FUNCIONES DE DIRECTOR al Profesor Wizman Fidel Carbajal Alarcón, identificado con DNI N° 42022375 de la Institución Educativa N° 0726 del caserío El Triunfo, Distrito de Alto Biavo, Provincia de Bellavista; con vigencia a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE al administrado la presente Resolución en la forma y modo establecido por ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrate, comuníquese y archívese*



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
BELLAVISTA

Mg. MARÍA DE JESÚS PHILIPPS TAFUR  
Director (a)  
UGEL- Bellavista



Cc:  
MOLPT/Direc.  
JABD/Res RR.HH  
KPAC/Asesor (a) Legal



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Directoral

Nº 0027 -2022- GRSM-DRE/UGEL-B

Bellavista,

14 ENE 2022

Visto:

307-RR.HH, de fecha 11 de enero del 2022, Memorandum N° 004-2022-GRSM-DRE/UGEL-B, de fecha 06 de enero del 2022, y demás documentos que acompañan a la presente, sobre encargatura de funciones de Director, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el normal desarrollo de las actividades Técnico Pedagógicas en las Instituciones Educativas y sedes administrativas de la DRE/UGEL;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo al Memorandum N° 004-2022-GRSM-DRE/UGEL-B, presentado por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local – Bellavista, en el cual encarga las funciones de Director del Profesor Wizman Fidel Carbajal Alarcón de la Institución Educativa N° 0726 del caserío El Triunfo, Distrito de Alto Biavo, Provincia de Bellavista;

Que, el Artículo 70° de la ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial; dispone que: “El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal, y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal”;

Que, el Artículo 176° numeral 1) y 3) del Decreto Supremo N°004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que: “El encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo”, y, “El profesor encargado conserva la plaza en la que fue nombrado”;

Que, el Artículo 177° numeral b) del cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior dispone que: “Encargo de funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula”. Del mismo modo el